

Interpretación SIC-21

Impuesto a las Ganancias—Recuperación de Activos No Depreciables Revaluados

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 17 de enero de 2008.

La SIC 21 *Impuesto a las Ganancias—Recuperación de Activos no Depreciables Revaluados* fue emitida por el Comité de Interpretaciones en julio de 2000.

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad decidió que todas las Normas e Interpretaciones emitidas bajo Constituciones anteriores continuaran siendo aplicables a menos y hasta que fueran modificadas o retiradas.

Desde entonces, la SIC-21 ha sido modificada por las siguientes NIIF:

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* (emitida en diciembre de 2003)
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en diciembre de 2003)

NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en septiembre de 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF, incluyendo la SIC -21.

La Interpretación SIC-21 *Impuesto a las Ganancias—Recuperación de Activos no Depreciables Revaluados* se encuentra en el párrafo 5. La SIC-21 viene acompañada de Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y la autoridad de las Interpretaciones se establecen en los párrafos 2 y 7 a 17 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.

Interpretación SIC-21

Impuesto a las Ganancias—Recuperación de Activos No Depreciables Revaluados

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en 2003)
- NIC 40 *Propiedades de Inversión* (revisada en 2003)

Problema

- 1 Según el párrafo 51 de la NIC 12, la medición de activos y pasivos por impuestos diferidos deberá reflejar las consecuencias fiscales derivadas de la forma en la que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o pagar el importe en libros de aquellos activos y pasivos que hacen surgir diferencias temporarias.
- 2 El párrafo 20 de la NIC 12 establece que la revaluación de un activo no siempre afectará a la ganancia gravable (o a la pérdida impositiva) en el periodo en que haya tenido lugar y que la base fiscal del activo puede no ajustarse a consecuencia de la revaluación. Si la recuperación futura del importe en libros va a ser gravada, cualquier diferencia entre el importe en libros del activo revaluado y su base fiscal es una diferencia temporaria, y dará lugar a un activo o un pasivo por impuestos diferidos.
- 3 El problema consiste en cómo interpretar la expresión “recuperación” en relación con un activo que no se deprecia (activo no depreciable) y haya sido revaluado según el párrafo 31 de la NIC 16.
- 4 Esta Interpretación también se aplica a las propiedades de inversión que se contabilizan por sus importes revaluados según el párrafo 33 de la NIC 40, pero que podrían ser consideradas no depreciables si se aplicase la NIC 16.

Acuerdo

- 5 El activo o pasivo por impuestos diferidos que surge de la revaluación de un activo no depreciable, según el párrafo 31 de la NIC 16, se medirá en función de las consecuencias fiscales derivadas de la recuperación del importe en libros de ese activo a través de la venta, separadamente de las bases de medición del importe en libros del activo. Por lo tanto, si la norma fiscal especificara un tipo fiscal aplicable al importe tributable derivado de la venta de un activo, que fuese diferente del tipo fiscal aplicable al importe gravable que se derivaría del uso del activo, se aplicará el primer tipo en la medición del activo o pasivo por impuestos diferidos asociado con el activo no depreciable.

Fundamentos de las Conclusiones

- 6 El *Marco Conceptual* establece que una entidad reconocerá un activo si es probable que los beneficios económicos futuros asociados al activo fluyan hacia la misma. Generalmente, aquellos beneficios económicos futuros se derivarán (y por tanto el importe en libros de un activo será recuperado) de la venta, del uso, o bien del uso y posterior venta del elemento. El reconocimiento de la depreciación implica que se espera recuperar el importe en libros del activo depreciable a través del uso hasta el límite de su importe depreciable, y a través de la venta por su valor residual. En consonancia con lo anterior, el importe en libros de un activo no depreciable, tal como los terrenos con una vida ilimitada, se recuperará sólo a través de su venta. Esto es, como el activo no se deprecia, no cabe esperar que alguna parte de su importe en libros sea recuperada (esto es consumida) a través del uso. Los impuestos diferidos asociados a activos no depreciables reflejarán las consecuencias fiscales de vender el activo.
- 7 La forma esperada de recuperación no puede justificarse a partir de la base de medición del importe en libros del activo. Por ejemplo, si el importe en libros de un activo no depreciable se mide por su valor en uso, la base de medición no implica que se espere recuperar el importe en libros del activo a través de su uso, sino a través del valor residual obtenido en su disposición final.

Fecha del acuerdo

Agosto de 1999

Fecha de vigencia

Este acuerdo tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2000. Los cambios en las políticas contables deberán contabilizarse de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8.